

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., cinco (05) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2020 - 00743 - 00

Téngase en cuenta que la parte demandante describió oportunamente las excepciones de mérito formuladas por la defensa ^(pdf 25) sin solicitar nuevas pruebas (art. 370 CGP).

Señálese las 4:00 pm del 17/11/2022 para llevar a cabo las etapas correspondientes a la audiencia inicial y eventual instrucción y juzgamiento de forma concentrada, para lo cual se utilizará la plataforma Lifesize (arts. 372 y 373 CGP).

Cítese a las partes WILLIAM HUMBERTO MARTÍNEZ VALBUENA como demandante y a SAMUEL CASTRILLÓN SANTANA como demandado para que para que concurren personalmente a rendir declaración, poniéndoles de presente que su inasistencia dará lugar a imponer las sanciones de ley (arts. 204, 205 y 372.4 CGP).

Adviértase a los intervinientes en la audiencia deberán estar atentos desde las 3:30 pm del mismo día, disponer de un equipo tecnológico con cámara, micrófono y acceso a internet e informar su canal digital con preferencia por una dirección electrónica desde la cual se conectarán y un número telefónico disponible en caso de que se presenten fallas en la comunicación o manifiesten lo que corresponda con no menos de cinco (5) días antes de la celebración de la comentada diligencia (arts. 3° y 4° L. 2213 de 2022).

Comoquiera que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia convocada, por lo que se procederá a decretar las respectivas pruebas para ser practicadas en la audiencia programada (par. art. 372 CGP), en consecuencia:

1. Parte demandante

1.1. Interrogatorio de parte

Decrétese la declaración juramentada del demandado SAMUEL CASTRILLÓN SANTANA para que responda el interrogatorio que formulará la parte demandante en la respectiva audiencia, poniéndole de presente que su inasistencia dará lugar a imponer las sanciones de ley (arts. 204, 205 y 372.4 CGP).

1.2. Documentales

Téngase como prueba documental aportada con la demanda la denominada «copia simple del recibo de consignación en efectivo por \$50.000.000» ^(p. 2 pdf 01).

1.3. Informes

Rechácese por superfluas e impertinentes las pruebas por informe a cargo de BANCOLOMBIA S.A. y la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN porque en la contestación de la demanda se esta aceptando la titularidad de la cuenta de ahorros número 20205759753 a nombre del demandado SAMUEL CASTRILLÓN SANTANA y la consignación realizada el 16/10/2016 por \$50.000.000.

2. Parte demandada.

2.1. Interrogatorio de parte.

Decrétese la declaración juramentada del demandante WILLIAM HUMBERTO MARTÍNEZ VALBUENA para que responda el interrogatorio que formulará la parte demandada en la respectiva audiencia, poniéndole de presente que su inasistencia dará lugar a imponer las sanciones de ley (arts. 204, 205 y 372.4 CGP).

2.2. Documentales.

Téngase como pruebas las documentales aportadas con la contestación de la demanda relativas a la prueba de existencia y representación legal de SEGURIDAD SESLEG LTDA (p. 9-16 pdf 22), los mensajes de datos del 05/09/2016 (p. 19 pdf 22), 08/09/2016 (p. 18 pdf 22) y 29/09/2016 (p. 17 pdf 22).

Ordénese al apoderado judicial del demandado para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta decisión remita mensaje de datos con destino al correo institucional de este despacho con copia simultánea a los demás sujetos procesales de los anexos enviados con los mensajes de datos o reenvíe los mismos del 05/09/2016 (p. 19 pdf 22), 08/09/2016 (p. 18 pdf 22) y 29/09/2016 (p. 17 pdf 22), so pena de no tenerse en cuenta dichas documentales.

2.3. Declaración de terceros

Decrétese el testimonio de los señores:

MERCEDES TORRES MACHADO quien será escuchada bajo gravedad de juramento en la audiencia citada acerca de los hechos narrados por la defensa del demandado sobre los negocios entre las partes, requiriendo a la parte interesa para que procure su comparecencia y advirtiéndole que la inasistencia de la declarante dará lugar a prescindir de la prueba (art. 78.11, 217 y 218.1 CGP).

WILINTON CANTOR VANEGAS quien será escuchado bajo gravedad de juramento en la audiencia citada acerca de los hechos narrados por la defensa del demandado sobre las reuniones sostenidas previo a la consignación, requiriendo a la parte interesa para que procure su comparecencia y advirtiéndole que la inasistencia de la declarante dará lugar a prescindir de la prueba (art. 78.11, 217 y 218.1 CGP).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.38 del 06/09/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1da2ac8aafcc387290f7aff734a4adad7c11e6756ca467eaa61865a2b6dbca9d**

Documento generado en 05/09/2022 06:03:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>